

REGLAMENTO N° 1-2020

PENCO, ENERO 13 DE 2020

REGLAMENTO DE BIENESTAR

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Ley 19754, que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios; Opinión de la asociación de funcionarios del municipio expresada en Ordinario N°1 de fecha 7 de enero de 2020 y del cual se dio cuenta al H. Concejo Municipal en sesión celebrada el día 8 de enero de 2020, Acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 1 del año 2020, en que por unanimidad de sus integrantes acuerdan dictar Reglamento que contiene el texto refundido coordinado y sistematizado del Reglamento de bienestar, según se da cuenta certificado de acuerdo N° 01 de 8 de enero de 2020; La necesidad de contar con un texto único que refunda el texto original del reglamento de bienestar y sus sucesivas modificaciones; Decreto Alcaldicio N°9 Siaper de fecha 6 de enero de 2020, que designa a don Pablo Sobarzo Osorio, como secretario municipal subrogante; Y, conforme a las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Apruébese el siguiente, **texto refundido, coordinado y sistematizado del**

REGLAMENTO DE BIENESTAR

TITULO I

FINALIDADES, PRINCIPIO Y OBJETIVOS

Artículo 1°

El Sistema de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Penco, tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares reconocidas y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismo, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, económica, cultural y de recreación, entre-otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

El Sistema de Bienestar propenderá contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendido en las materias que disponen la ley y reglamentos. Para ello, la Municipalidad proporcionará los

aportes económicos que dispone la ley. Dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que garanticen un normal funcionamiento de este Sistema de Bienestar.

Artículo 2°

Los beneficios y prestaciones que este Sistema de Bienestar proporcione se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

Artículo 3°

El Sistema de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado por razones de sexo, raza, calidad contractual, ideologías políticas, creencias religiosas, capacidades diferentes, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo 4°

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Sistema: El Servicio de Bienestar Municipal.
- b) Comité: El Comité de Bienestar
- c) El Municipio: La Ilustre Municipalidad de Penco.
- d) El Reglamento: El Reglamento del Sistema de Bienestar.
- e) Afiliados: Funcionarios adscritos al Sistema de Bienestar.
- f) Manual de Beneficios: Planilla Anexa al reglamento, que permite valorizar los benéficos que se entregaran durante el año calendario.

Artículo 5°

El Sistema de Bienestar Municipal tendrá las siguientes funciones, sin que la enumeración sea taxativa:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de Salud; Educación; Asistencia Social, Recreación; Vivienda, entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de Bienestar.

- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios y prestaciones.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de Bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 6°

Podrán afiliarse al Sistema de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Penco, todos los funcionarios de Planta, Contrata, los contratados por el Código del Trabajo, los afectos a la ley 15.076, el personal de Salud y Educación que desempeñe labores administrativas propias de los departamentos municipales de educación o de salud, con un desempeño permanente y demás incorporados a la gestión municipal y los ex funcionarios que hayan prestado servicio en dicha calidad jurídica y que hayan presentado expediente de jubilación en fecha posterior a la publicación de la ley N° 19.754.

No podrá afiliarse el personal que se desempeñe en corporaciones municipales ni el personal que cumple funciones propias en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de salud y educación.

Artículo 7°

La afiliación al sistema de bienestar será de carácter voluntario. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Sistema de Bienestar, en cualquier momento, solicitud que no podrá ser denegada.

Artículo 8°

Para afiliarse al Sistema de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Sistema de Bienestar; el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

La solicitud que se presente deberá dejar establecido expresamente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente

Reglamento y que acepta que se le descuenten por planilla, los aportes de sus remuneraciones.

Los jubilados que deseen afiliarse al Sistema de Bienestar también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, los aportes correspondientes a la cuota social y al aporte del empleador.

Artículo 9°

La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer al municipio, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el Servicio de Bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, la producirá sus efectos al 15° día de recepcionarse la renuncia.
- c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obligaciones como tal.

Artículo 10°

Los afiliados que dejen de pertenecer al Sistema de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no se les devolverá los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha de su renuncia.

Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al Sistema de Bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de los aportes correspondientes.

Artículo 11°

Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, del manual de beneficios que lo acompaña los acuerdos del Comité de Bienestar, y de la Asamblea General.
- b) Al ingreso o reincorporación del afiliado al Servicio de Bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento.
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos pecuniarios contraídos con el Sistema de Bienestar. Esta indicación incluye los

períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y períodos de suspensión.

d) El Afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.

e) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.

f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.

g) No realizar actos o conductas que atenten en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.

h) No podrá arrogarse la representatividad o cargos de los cuales no hubiese sido investido.

i) Asistir y participar activamente en las asambleas a que fuere convocado, sean éstas, ordinarias o extraordinarias.

j) Para exigir los beneficios del servicio de bienestar, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Beneficios correspondientes al año Calendario correspondiente.

Artículo 12°

El afiliado que vulnere cualquiera de sus deberes, será sancionado por el Comité de Bienestar con la suspensión de sus derechos como afiliado por un mes y hasta por tres meses; y con la expulsión cuando se compruebe fehacientemente que el incumplimiento de sus deberes es grave o que constituye un hecho irregular o que reviste caracteres de delito, como consecuencia de la investigación respectiva.

Artículo 13°

Los afiliados al Sistema de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

a) El Acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares reconocidas a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente, a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades o intereses con equidad y oportunidad.

b) Los afiliados tendrán derecho a percibir los beneficios por gastos médicos que otorgue el Bienestar a contar de la fecha de ingreso, esto es, aprobada la solicitud respectiva por el Comité de Bienestar. Los demás beneficios se podrán solicitar

después de tres meses de incorporado al sistema de bienestar o una vez transcurridos los plazos especiales establecidos en el presente reglamento.

c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso de acuerdo al Plan Anual de Trabajo.

d) Solicitar cualquier información que les afecte.

e) Reclamar de la sanción impuesta por parte del Comité de Bienestar ante este mismo cuerpo colegiado.

f) Conocer el presupuesto y los balances correspondientes.

g) Presentar proyectos o proposiciones al Comité, que decidirá su inclusión en la próxima reunión.

Todo proyecto patrocinado por, a lo menos, el 20% de los afiliados y presentado con 15 días de antelación a la reunión del comité deberá ser incluido en Temario de la reunión más próxima.

h) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas.

i) Censurar al o los representantes del Comité, o de los funcionarios pertenecientes al Sistema de Bienestar.

j) Presentar al Comité, petición escrita de revisión o reconsideración, si estima, que algún derecho estipulado en el reglamento, le ha sido vulnerado o denegado sin causa justificada.

k) Presentar apelación a la Asamblea General, de las sanciones decretadas por el Comité, dentro de los 15 días contados desde que fuere notificado.

TITULO III

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 14°

El Servicio de Bienestar contara con las siguientes fuentes de financiamiento:

a) Con el aporte que anualmente entregue el Municipio, debidamente aprobado por el Concejo Municipal, de acuerdo a la Ley N° 19.754.

b) Con el aporte individual mensual equivalente al 3% del Sueldo Base de la remuneración que perciba el afiliado activo, más un aporte del 1% por carga familiar reconocida, que se encuentre inscrita en el comité de bienestar y que perciba asignación de escolaridad

- c) Con el aporte individual mensual de los afiliados jubilados equivalente al 3% de sus pensiones, además de la cantidad correspondiente al aporte municipal.
- d) Con las cuotas de incorporación, equivalente al 7% del Sueldo Base de la remuneración que perciba el afiliado activo y del 7% de los Jubilados, pagados hasta en tres cuotas mensuales.
- e) Con los intereses que genere la mantención de las cuentas en Depósitos a Plazo u otros instrumentos financieros.
- f) Con los intereses que generen los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.
- g) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden por el Comité de Bienestar o por la Asamblea General de los afiliados.
- h) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
- i) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- j) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas al financiamiento del Sistema de Bienestar.
- k) Con los que deban enterarse por mandato de la ley.
- l) Con los aportes extraordinarios o complementarios que otorgue la Municipalidad.

Artículo 15°

Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente del Sistema de Bienestar.

Los fondos del servicio de bienestar deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta municipal, y de ella sólo se podrá girar cuando la orden de pago lleve la firma del jefe del sistema de bienestar y el Presidente del mismo, o por las personas que el Servicio de Bienestar determine.

En caso de ausencia o impedimento de los giradores serán reemplazados por los funcionarios que el Sistema de Bienestar determine en calidad de suplentes.

TITULO IV

DE LAS PRESTACIONES

Artículo 16°

Los afiliados al Sistema de Bienestar y sus cargas familiares reconocidas ante el municipio, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente Reglamento, según la disponibilidad de Fondos del mismo, y previa calificación de sus necesidades.

Para tal efecto, existirá un Plan Anual de bonificaciones contemplado en el manual de beneficios, el que será aprobado por el Sistema de Bienestar e informado previamente a la Asamblea

Artículo 17°

El Sistema de Bienestar reembolsará a los afiliados y sus cargas familiares reconocidas, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por la ley (Fonasa o Isapre), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

Artículo 18°

Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica: unidades de fomento, unidad tributaria mensual, Moneda Nacional u otras que se establezca

Esta determinación se establecerá de acuerdo al Plan Anual de Trabajo, el que será aprobado por la Asamblea y se estipulará en el manual de beneficios anualmente.

Artículo 19°

La vigencia de los topes de bonificaciones tendrá vigencia entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. La cobertura de los topes de bonificaciones comprenderá al afiliado y sus cargas familiares reconocidas.

Artículo 20°

Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

a) La documentación de respaldo para solicitar el pago de las bonificaciones, deberá entregarse al Comité de Bienestar, dentro de los 30 días corridos de efectuado el gasto en salud.

b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas o facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de

atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su pago.

c) Los gastos cubiertos a través del uso de excedentes de las Isapres no serán bonificados.

d) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, deberán estar indicados en la receta.

e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo. Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.

f) Los beneficios sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días corridos siguientes al evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados; nacimiento, matrimonio, defunción).

Artículo 21°

Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes.

Artículo 22

Los beneficios que podrá otorgar el sistema de bienestar a sus afiliados y su grupo familiar serán las siguientes, según las disponibilidades de fondos con que cuente:

1. PRESTACIONES DE SALUD:

- 1.1. Consulta Médica, consulta domiciliaria, interconsulta y junta médica.
- 1.2. Intervención quirúrgica.
- 1.3. Hospitalizaciones.
- 1.4. Exámenes de laboratorio, rayos X, Histopatológicos, scanner, resonancia magnética y todo examen especializado de carácter médico.
- 1.5. Consulta y tratamiento psiquiátrico, psicológico y /o obstétrico.
- 1.6. Medicamentos (con receta médica).
- 1.7. Tratamientos médicos especializados.
- 1.8. Adquisición de lentes ópticos (anteojos y de contacto), audífonos, aparatos ortopédicos y prótesis, recetados por especialistas.
- 1.9. Atención de urgencias.
- 1.10. Consulta y tratamiento especializado para la recuperación de la salud, efectuados por personal profesional o técnico especializado, de colaboración médica.
- 1.11. Medicina Alternativa (presentación de Boleta).

Todo lo anterior será bonificado en un 50% en base al gasto efectivo incurrido por el afiliado, deducido, cualquier aporte de Fonasa; Isapre o Seguro.

2. ASIGNACIONES:

Bienestar otorgará asignaciones, sin costo para sus afiliados, por las causales que a continuación se desglosan:

2.1. MATRIMONIO: Se otorgará una asignación a cada afiliado que contraiga matrimonio.

Si ambos contrayentes estuvieran afiliados al Bienestar, cada uno de ellos tendrá derecho a este beneficio en forma independiente.

2.2. NACIMIENTO: Se concederá asignación por nacimiento de cada hijo. Si ambos padres estuvieran afiliados al Bienestar, cada uno de ellos tendrá derecho a este beneficio independientemente.

Igual asignación se concederá en el caso del hijo mortinato a partir del 6º mes de gestación y bajo cobertura previsional de asignación familiar prenatal.

2.3. FALLECIMIENTO: Se concederá una asignación en caso de fallecimiento del afiliado o sus beneficiarios, la cual se pagará conforme al siguiente orden de precedencia:

- A la persona que el afiliado haya designado expresamente para tal efecto.
- Al cónyuge sobreviviente.
- Al o los Hijos
- Quien acredite gastos de funeral.

2.4. EDUCACIÓN: Se concederá asignación de escolaridad a los afiliados y sus cargas familiares reconocidas que acrediten seguir cursos regulares en los niveles de pre-básico 2º nivel de transición, básico, medio, técnico o de educación superior en algún establecimiento de educación del estado o reconocido por éste. En casos de educación técnica, se requerirá que el curso dure a lo menos 4 semestres.

3. PRESTAMOS DE AUXILIO: Bienestar podrá conceder a sus afiliados, cuando los recursos lo permitan:

3.1. PRESTACIONES ASISTENCIALES: Se otorgarán ante problemas económicos graves y otras circunstancias justificadas, debidamente calificadas por el Comité de Bienestar.

3.1.1. PRESTACIONES MÉDICAS: Se otorgarán como complemento de las prestaciones a que se refiere el presente reglamento

3.1.2. PRESTACIONES DE ESTUDIO: Se otorgarán una vez al año y estarán orientados a solventar gastos de matrículas, útiles y vestuario escolar de hijos estudiantes del afiliado o del propio afiliado.

3.1.3. PRESTACIONES PERSONALES: Se otorgarán para la adquisición de bienes muebles, enseres de uso familiar o con el objeto de propender al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado o grupo familiar.

3.1.4. PRESTACIONES HABITACIONALES: Se podrá otorgar exclusivamente para los fines siguientes:

Complementar ahorros previos destinados a la adquisición de una vivienda o compra de sitio para los afiliados.

Cancelar gastos notariales, inscripciones, impuestos de transferencias y comisiones por adquisiciones de inmuebles para el afiliado.

Pago de dividendos, cuotas sean éstas al contado o saldo de deuda y repactaciones de deudas habitacionales, en operaciones de compra de propiedad para el afiliado.

Ampliación y reparación de viviendas ocupadas por el afiliado, siempre que sean de su propiedad.

A cada préstamo de dinero, se le cargará un interés del 10%, el cual será pagado en cuotas mensuales, las que deberán ser canceladas durante el año calendario, (el monto y % se establecerá en manual de beneficios).

4. PRESTACIONES FACULTATIVAS:

El servicio de bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados en la medida que la disponibilidad de fondos lo permita.

- a) Atención en Centro de Salud: Médico, Psicólogo y Paramédico.
- b) Programa Grupo Alto Riesgo: Toma de exámenes y entrega de medicamentos especializados.
- c) Programa enfermedades catastróficas, situación que será evaluada por un profesional del Área Social del Municipio y se otorgará la prestación de acuerdo a las disponibilidades de Fondos del Ejercicio anual.
- d) Celebración de Navidad, con entrega de juguetes y realización de fiesta de navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúen entre 0 y 12 años.
- e) Entrega de regalo navideño a los afiliados al Sistema de Bienestar.
- f) Ayuda a funcionarios cuyos hijos asistan a jardines infantiles. Esta será fijada anualmente por el Comité de Bienestar de acuerdo a la situación socio-económica del afiliado y a la disponibilidad de fondos del ejercicio anual.

- g) Premiación de estímulo al rendimiento escolar.
- h) Aporte al pago de la prima mensual del Seguro Complementario de Salud, que procederá en la medida que sus recursos lo permitan tomar este seguro a favor de todos sus afiliados, en un convenio colectivo.
- i) Obsequio al nacimiento de un hijo.
- j) Acceso a programa recreativo de verano a los hijos del afiliado que sean cargas familiares reconocidas.
- k) Celebración del Día del Trabajo; Fiestas Patrias; Navidad; Día del Funcionario Municipal, cumpleaños afiliado, Bono por años de Servicio y bonos a choferes Municipales.
- l) Canasta de Fiestas Patrias; de Navidad.
- m) Bono de Navidad.
- n) Beneficios y prestaciones en educación. El Comité de Bienestar podrá otorgar ayuda a los funcionarios socios que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudio, formación especialización, obtención de un nivel académico superior, becados ; para los cual deberán acreditarlo con la presentación de los antecedentes que certifiquen matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de alguna capacitación ordenada por la municipalidad.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijados anualmente por el Sistema de Bienestar, conforma a su planificación, disponibilidad de Fondos y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar a través del manual de Beneficios.

TÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 23°

La Administración general del servicio de bienestar corresponderá al Sistema de Bienestar.

El Comité estará compuesto por 4 representantes propuestos por el Alcalde con aprobación del Concejo, y 4 representantes de la o las Asociaciones de funcionarios existentes en el municipio, nombrado por dichas organizaciones.

Si el respectivo municipio hubiere más de una asociación de funcionarios, la representación de éstas, en el comité, en la parte correspondiente, será proporcional al número de afiliados.

De no existir asociación de funcionarios, los representantes del personal serán elegidos por la totalidad de los funcionarios adscritos al Sistema de Bienestar, en la forma que señala la Ley.

Lo integrantes del Comité en representación de la o las asociaciones de funcionarios durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelectos. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar en conformidad a la Ley.

El Comité de Bienestar, durante la última quincena del mes de septiembre, aprobará el proyecto de presupuesto. Asimismo, deberá presentar a la respectiva Municipalidad un balance anual de ingreso y administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, dentro de los primeros meses del año siguiente al de su ejecución.

Artículo 24°

En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán al Presidente de este organismo, elección que se efectuará en votación secreta.

En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se logrará generar por esta vía el Presidente, este será designado directamente por el Alcalde de entre los miembros del Comité.

Artículo 25°

Las Obligaciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Proponer al Alcalde, las posibles modificaciones al Reglamento de Bienestar.
- b) Presentar al Municipio un Balance Anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.

Artículo 26°

Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Los integrantes suplentes sólo actuarán en los siguientes casos:

a) Por ausencia mayor a 45 días (Permisos sin goce de remuneraciones, Licencias Médicas, Pasantías, Becas u otros).

b) El suplente asumirá en carácter de interino cuando el titular, fallezca, se retire del municipio o por término de contrato.

Para el reemplazo de los integrantes del Comité se aplicará el mismo procedimiento indicado para realizar el nombramiento.

Artículo 27°

El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 28°

Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente y en caso de ausencia de este, la presidencia provisoria la asumirá el integrante del comité con mayor antigüedad en el Municipio.

Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Comité de Bienestar y la Asamblea General.
- b) Citar a reuniones del Comité y de la Asamblea.
- c) Elaborar la tabla de reuniones.
- d) Girar en conjunto con el Secretario del Comité los fondos del Sistema de Bienestar.
- e) Rendir cuenta anual del servicio ante los afiliados.
- f) Presentar el presupuesto anual.
- g) En caso de ausencia del presidente, el Comité determinará quién presidirá sus acciones.

Artículo 29°

El quórum mínimo para sesionar será de 5 miembros.

Los acuerdos que se adoptaren por el comité requerirán de mayoría simple de los miembros asistentes, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 30°

El Jefe de la Unidad de Personal, o quien el municipio determine, será el secretario ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité.

- b) Proponer al comité el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- c) Someter a la aprobación del comité al balance anual.
- d) Efectuar conforme a los acuerdos del comité todos los gastos y pagos que deba hacer la sesión a cargo del bienestar.
- e) Las demás funciones que le asigne el reglamento y que dice relación con:
 - Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
 - Llevar un Registro al día de afiliados.
 - Llevar un Registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial su antigüedad en el Municipio certificado por el Departamento de Personal.
 - Redactar las actas de reuniones de Comité y de la asamblea.
 - Despachar las citaciones a reuniones y elaborar la tabla de las mismas.
 - Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el servicio de bienestar.
 - Elaborar la Planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de Agosto de cada año.
 - Mantener la coordinación general de la gestión del servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité el estado y avance de ésta.
 - Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
 - Elaborar la Memoria Anual del Bienestar en el mes de enero de cada año.

TÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 31°

La Asamblea de afiliados al sistema de Bienestar, sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General de afiliados estará compuesto por todos sus integrantes, tanto activos como pasivos y tendrá las siguientes funciones:

1. Remover a los integrantes del comité en representación de la asociación.
2. Resolver sobre las apelaciones de expulsión que haya decretado el Comité.
3. Resolver sobre las cuotas extraordinarias si así lo determina el presidente o un tercio de sus afiliados.
4. Sancionar el programa anual del bienestar y fijara las cuotas por aporte mensual.

5. Pronunciarse sobre solicitudes de reincorporación presentadas al Comité por afiliados expulsados.
6. Nombrar representantes al Comité, cuando no exista Asociación de Funcionarios Municipales.
7. Prestar su acuerdo para enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles del Servicio de Bienestar.

Las sesiones deberán ser convocadas por el presidente o quién le reemplace con un plazo no superior a 10 días hábiles de la fecha de su celebración. Estas deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias donde éstos desempeñen labores.

Para que la Asamblea esté reglamentariamente constituida tendrá que contar con el 50% más un afiliado. De no cumplirse el quórum se citará por segunda vez, antes de 7 días hábiles contados de la primera citación, la asamblea se realizará con los afiliados presentes, y sus actos serán válidos.

Artículo 32°

La asamblea general ordinaria de afiliados se celebrará a lo menos en los meses de marzo y septiembre de cada año, en ella se dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.

La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité o un tercio de los afiliados lo estime conveniente y podrá conocer todas las materias que el Comité o los afiliados acuerden.

Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo ésta estar válidamente constituida para sesionar.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 33°

El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Bienestar.

Artículo 34°

Para los efectos indicados en el artículo anterior, se entenderá que es Infracción al Reglamento, realizar cualquier acto que atente contra los intereses y recursos

del servicio de Bienestar, así como cualquier infracción que importe una transgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

Artículo 35°

El Comité de Bienestar podrá decretar la expulsión de un afiliado, mediante acuerdo adoptado, a lo menos, por los dos tercios de sus integrantes, fundado en las causales siguientes:

- a) Afectar al patrimonio u ocasionar grave daño al prestigio del Servicio de Bienestar o sus instalaciones.
- b) Incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas con el Bienestar, entre ello, haber sido suspendido en tres ocasiones en sus derechos en un período de tres años o menor.
- c) Impetrar lo beneficios establecidos en el presente Reglamento valiéndose de datos o documentos fraudulentos o falsos.

Los cargos serán formulados por escrito al afectado, quien tendrá plazo de 5 días hábiles para hacer sus descargos.

Si la expulsión se hubiere fundado en el hecho de que el afiliado haya obtenido beneficios económicos valiéndose de documentos o datos falsos, deberá remborsar las sumas percibidas indebidamente, con un recargo de un 100% del interés respectivo. En este caso, el cálculo se hará al momento que efectivamente sean restituidos los recursos.

Los afiliados que pierdan dicha calidad deberán cancelar todas las deudas pendientes que tuvieren con el Bienestar en la forma y condiciones que determine el Comité.

- d) Los afiliados podrán presentar apelación a la asamblea general de afiliados al Bienestar.

EL afiliado que sea expulsado no podrá solicitar su reincorporación al Bienestar en un plazo inferior a cuatro años.

Artículo 36°

Son causales de suspensión, hasta por seis meses:

- a) Aquellas que a juicio del Comité no revista gravedad necesaria para acordar su expulsión.
- b) Atraso en 60 días en sus compromisos económicos contraídos en el Bienestar.

La suspensión conllevará la pérdida temporal de los derechos del afiliado, el que no podrá solicitar ningún beneficio en el período, como tampoco podrá solicitarlos retroactivamente cuando cumpla el plazo de suspensión.

En los casos en que la suspensión se fundare en el atraso en el cumplimiento de compromisos económicos, la suspensión quedará sin efecto, al momento que el afiliado cancela sus deudas.

Artículo 37°

Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 38°

Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas por Comité de Bienestar, en conformidad a la Ley, cuando se trate de infracciones graves que ameriten una investigación sumaria o sumario administrativo, se deberá poner en conocimiento del Alcalde, conforme a las normas establecidas en la Ley N° 18.883.

TÍTULO IX DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 39°

La fiscalización estará sometida a lo dispuesto en el artículo 3° inciso final de la Ley 19.754 y demás establecidas en la ley y reglamentos, para garantizar un normal funcionamiento del sistema.

TÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40°

Los beneficios solicitados serán cancelados en la medida que existan recursos disponibles y el tiempo o forma que determinará el Comité de Bienestar.

Artículo 41°

Sin perjuicio de las formas de fiscalización contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el sistema de bienestar municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 42°

La entrega o pago de cualquier beneficio contemplado en este reglamento estará especialmente sometida a la disponibilidad de fondos de Bienestar.

Todo beneficio contemplado en el presente reglamento no importa la existencia de una obligación contractual, y, por tanto, los afiliados y sus cargas familiares reconocidas, no podrá exigir su pago al Bienestar, el cual pagará en la medida que exista financiamiento disponible.

Artículo 43°

El derecho a solicitar los beneficios que concede el Bienestar prescribirán en el plazo de tres meses contados desde la fecha en que se hubiere hecho exigibles, sin embargo, la solicitud deberá ser presentada dentro del año en que se extendió el documento que habilita el cobro del beneficio.

El afiliado deberá solicitar el beneficio hasta el 15 de diciembre, salvo que el hecho que se produzca en la última quincena del año, en tal caso, podrá presentar los antecedentes antes del tercer día hábil del año siguiente.

Los gastos que ello irroque se imputarán al presupuesto del año en curso.

Artículo 44°

El presente reglamento comenzará a regir desde esta fecha, quedando sin efecto todo reglamento dictado con fecha anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PABLO SOBARZO OSORIO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



VICTOR HUGO FIGUEROA REBOLLEDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- H. CONCEJO MUNICIPAL
- DEPARTAMENTOS MUNICIPALES
- AFUMUP
- SECRETARIA MUNICIPAL
- OFICINA DE PARTES

VHFR/PSO/pso